

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

RESOLUCION JEFATURAL
N° 016-2014-IP/SUNAT

APROBACION DE LA PRIMERA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO
VINCULANTE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA"

Lima, 20 de febrero de 2014.

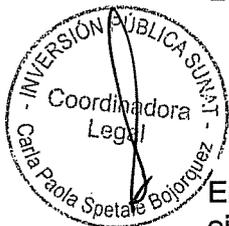
VISTO:

El Memorándum N° 123-2014-SUNAT/401300 recibido con fecha 19 de febrero de 2014 de la Coordinación Administrativa y Financiera y la Resolución Jefatural N° 009-2014-IP/SUNAT de fecha 07 de febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2014-IP/SUNAT del Visto, la Entidad se reservó el derecho de emitir pronunciamiento sobre la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación" del Proyecto, hasta que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros concluya con el trámite de registro de modificación presupuestal del proyecto en mención, señalándose en dicha resolución, entre otros, lo siguiente:

Que, por su parte el Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el Memorándum N° 086-2014-SUNAT/401400, manifiesta que encuentra conforme los argumentos del Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. José Napán Ramos, con el que se opina procedente autorizar la prestación adicional referida a la "Modificación de Niveles de Cimentación" de la obra por un monto de S/. 174,143.81 y un Deductivo Vinculado por un monto de S/. 106,812.13 y una diferencia de S/. 67,331.68, con una incidencia parcial de 0.532% y una incidencia acumulada de 0.532 respecto del presupuesto contratado. En el Informe N° 086-2014-



SUNAT/401400 de fecha 30 de enero de 2014, del profesional de la Coordinación de Proyectos de Inversión encargado del monitoreo de la obra, se señala lo siguiente:

ANÁLISIS

(...)

Causal del Adicional de Obra

Estando a lo anteriormente analizado se concluye que la causal de la presente solicitud de prestación adicional es "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", al haberse verificado que las modificaciones de los niveles de cimentación obedeció a los cambios ocurridos en la superficie del terreno donde se ejecutará el proyecto con respecto a las condiciones iniciales al momento de elaborarse el expediente técnico, evidenciado principalmente en la inexistencia inicial de la vereda pública lo cual determinó que al ser construido por la Municipalidad con posterioridad a la elaboración del proyecto determinó la modificación del Nivel 0.00 y por ende obliga a la modificación de los niveles de cimentación.

Esto origina que se deba de modificar los planos de los niveles de cimentación determinando trabajos que no están contemplados en el expediente técnico aprobado y son necesarios para cumplir la meta del proyecto, por lo que se configura la causal de procedencia del presente adicional de obra. (...)

CONCLUSIONES

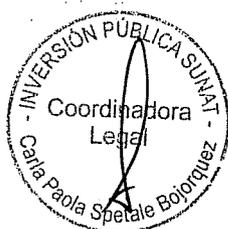
Después del análisis realizado, se opina que es procedente autorizar la presente prestación adicional por un monto de **S/. 174,143.81** y un Deductivo Vinculado por un monto de **S/. 106,812.13** y una diferencia de **S/. 67,331.68** por las consideraciones expuestas en el presente informe, con una incidencia parcial de **0.532%** y una incidencia acumulada de **0.532%** respecto del presupuesto contratado; debiéndose solicitar la disponibilidad presupuestal por la suma de **S/. 67,331.68** y la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en la normativa de contrataciones, se advierte que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha informado que ha verificado la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que ha sido anotada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 55 de fecha 17 de diciembre de 2013, por medio del cual el Contratista señala "De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación entregada mediante el asiento N° 53 se comunica que existe una variación en la profundidad de la cimentación, es decir los niveles de cimentación son mayores a los contractuales además de no tener la totalidad de Planos (I.S.I.E) los cuales deben tener diferentes cotas debido a la modificación del nivel de piso terminado además de no contar con la memoria de cálculo del nuevo diseño estructural de la cimentación. Sin embargo se comunica que para el inicio de la ejecución de estos trabajos con los nuevos planos se debe de proceder primero de acuerdo al artículo 207 Adicionales de Obra menores al 15% el cual señala en el sexto párrafo la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra a cargo del consultor de obra, o a cargo del contratista del ejecutor principal en calidad de prestación adicional de obra aprobado conforme al artículo 174 del reglamento. Por consiguiente no se puede ejecutar ningún trabajo adicional o deductivo hasta que se apruebe de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado". Por su parte el Supervisor de la Obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 56 de fecha 17 de diciembre de 2013, señala "En atención al asiento 55 del contratista, de deja constancia que las modificaciones realizadas a los niveles de cimentación según los planos nuevos entregados al contratista en el asiento 53, generan Prestaciones Adicionales y deductivos, por tanto se procederá conforme a lo indicado en el artículo 207 del reglamento, comunicando a la entidad la necesidad de elaboración del expediente técnico y la designación del consultor que se encargará de realizar dicha prestación".

Que, asimismo, la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que al haber concluido la elaboración del Expediente Técnico por parte de la Entidad, cuya aprobación ocurrió con fecha 23 de enero de 2014 según Formato N° 001-2014 suscrito por el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Entidad, el Supervisor de la Obra, mediante Carta N° 035-2014/SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 24 de enero de 2014, remitió el Informe N° 011-2014/SUP-CAJ/SUNAT, dentro del plazo de catorce (14) días de la aprobación del Expediente Técnico. Con el Informe N° 011-2014/SUP-CAJ/SUNAT, el Supervisor de la Obra se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución del adicional de obra referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación" de la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, como se aprecia del Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR, la Coordinación de Proyectos de Inversión ha indicado que la causal que sustenta la prestación adicional de la obra referida a la "Modificación de Niveles de Cimentación" corresponde a "situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" cuyo



sustento señala que se origina "al haberse verificado que las modificaciones de los niveles de cimentación obedeció a los cambios ocurridos en la superficie del terreno donde se ejecutará el proyecto con respecto a las condiciones iniciales al momento de elaborarse el expediente técnico, evidenciado principalmente en la inexistencia inicialmente de la vereda pública lo cual determinó que al ser construido por la Municipalidad con posterioridad a la elaboración del proyecto determinó la modificación del Nivel 0.00 y por ende obliga a la modificación de los niveles de cimentación. Esto origina que se deba de modificar los planos de los niveles de cimentación determinando trabajos que no están contemplados en el expediente técnico aprobado y son necesarios para cumplir la meta del proyecto, por lo que se configura la causal de procedencia del presente adicional de obra"

Que, de otro lado, se aprecia que en el Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR se señala que la solución técnica del diseño realizada por el proyectista referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación", se ajusta a la prestación principal;

Que, al haberse sustentado la causal invocada por el Supervisor de la Obra, la cual está prevista en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, existe sustento técnico y legal para aprobar la prestación adicional de la obra, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión. No obstante, mediante Memorándum N° 024-2014-SUNAT/401200 la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos informa que mediante Oficio N° 07-2014-SUNAT/401000 de fecha 04 de febrero de 2014, la Entidad solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros el registro de la modificación del PIP 145659 "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional Ica", no habiéndose efectuado dicho registro hasta la fecha, razón por la cual no se puede emitir la certificación de crédito presupuestario necesaria para aprobar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación" de la Obra;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, en el Informe Legal N° 004-2014-SUNAT/401100 se señala que habiéndose dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que la Entidad debe emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra en un plazo de catorce (14) días de recibido el informe del Supervisor, y siendo que según lo señalado por la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos, a la fecha, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros aún no ha efectuado el registro de la modificación presupuestal que sustente la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación" de la Obra, aún cuando existe sustento legal y técnico favorable para aprobar dicho adicional, es potestad de la Entidad reservar su pronunciamiento sobre la aprobación de la prestación adicional en tanto se haya concluido el trámite de registro de la modificación presupuestal en mención;

(...)
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reservar el derecho de emitir pronunciamiento sobre la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación" del Proyecto, hasta que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros concluya con el trámite de registro de modificación presupuestal del proyecto en mención, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

Que, mediante el Memorándum N° 123-2014-SUNAT/401300 del Visto, la Coordinadora Administrativa y Financiera indica que se ha registrado en el SIAF la certificación de crédito presupuestario N° 0000000018 por el monto de S/. 67,331.38 que habilitan el presupuesto para el adicional de la obra en Ica. Sobre dicho monto debe precisarse que difiere de la disponibilidad presupuestal solicitada por la Coordinación de Proyectos de Inversión mediante el Memorándum N° 086-2014-SUNAT/401400 en el cual se solicita dicha disponibilidad por S/. 67,331.68 y no por S/. 67,331.38 que corresponde a la disponibilidad presupuestal, por lo que teniendo en cuenta la diferencia, éste último monto será considerado para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de la obra materia de la presente resolución;

Que, habiéndose reservado la Entidad el derecho de emitir el pronunciamiento sobre la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica" debido a la falta de disponibilidad presupuestal, y siendo que la Coordinación Administrativa y Financiera ha remitido la respectiva certificación de crédito presupuestario N° 0000000018 por el monto de S/. 67,331.38, que constituye el presupuesto necesario para que, en el marco de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad apruebe la ejecución de la prestación adicional en mención, teniendo en cuenta que la Coordinación de Proyectos de Inversión, al ser el área competente, mediante el Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR remitido con el Memorándum N° 086-2014-SUNAT/401400, ha sustentado técnicamente dicha ejecución, no existiendo impedimento de orden legal para proceder en ese sentido de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 004-2014-SUNAT/40110; es procedente aprobar la Prestación Adicional de la Obra por un monto de S/. 174,143.81 y un Deductivo Vinculado por un monto de S/. 106,812.13 y una diferencia de S/. 67,331.38, con una incidencia parcial de 0.532% y una incidencia acumulada de 0.532% respecto del presupuesto contratado, debiéndose cautelar la vigencia y extensión de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista;

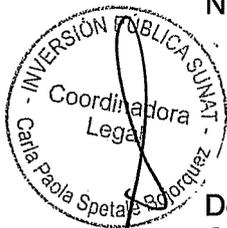


Que, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desaprobar las solicitudes de presupuesto adicional cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva;



Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, de la Coordinadora Administrativa y Financiera y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la Primera Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación" del Proyecto, por un monto de S/. 174,143.81 y un Deductivo Vinculado por un monto de S/. 106,812.13 y una diferencia de S/. 67,331.38, con una incidencia parcial de 0.532% y una incidencia acumulada de 0.532% respecto del presupuesto contratado, para lo cual se cuenta con la debida certificación de crédito presupuestal emitida por la Coordinación Administrativa Financiera, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera cautele la vigencia y extensión de la garantía de fiel cumplimiento y las demás que correspondan.

Artículo Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. y al Supervisor Consorcio A&J, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

.....
Amanda Reategui Napuri
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT